



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202100256-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Oscar Darío Barbosa Argumedo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Sanciona bancos - Reitera medida cautelar</b>

El Despacho observa que con auto del 21 de junio de 2022<sup>1</sup>, se dispuso:

**“PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Finandina, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco BNP Paribas, Banco Itaú CorpBanca, Banco Scotiabank Colombia S.A. - Colpatría, Banco Falabella, Bancoomeva y Fiduciaria de Occidente.

**SEGUNDO: OFICIAR** a los Gerentes del Banco BBVA y el Banco Popular, poniéndoles en conocimiento el auto del 31 de enero de 2022, para que hagan efectiva la medida de embargo de los dineros pertenecientes a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL que se identifica con el NIT 8001306324.

**TERCERO: REQUERIR** al Gerente del Banco Davivienda, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 31 de enero de 2022, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

**CUARTO: OFICIAR** nuevamente al Banco Av Villas, C.S.C., Bancolombia, Banco Superior, Banco de Santander, Megabanco, Helm Bank, Citibank y Nequi, a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán depositar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012045038 del Banco Agrario.

**QUINTO: ADVERTIR** a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

**SEXTO: OFICIAR** a los Gerentes del Banco de Bogotá y Banco Agrario, poniéndoles en conocimiento que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se identifica con el NIT 8001306324, para que informen lo pertinente en cuanto a la medida cautelar decretada en auto del 31 de enero de 2022.”

El 5 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, la secretaria del Despacho libró y comunicó los oficios No. J38-00236-2022, No. J38-00237-2022 y No. J38-00238-2022 a las entidades financieras arriba mencionadas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 31 de enero de 2022.

El Banco BBVA, con correos electrónicos del 11 de julio<sup>3</sup> y 6 de septiembre<sup>4</sup> 2022, informó que no les fue posible identificar a la persona jurídica señalada, como quiera que no existe como cliente al Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que

<sup>1</sup> Ver documento digital “65.- 21-06-2022 AUTO TRÁMITE MEDIDAS CAUTELARES”.

<sup>2</sup> Ver documento digital “75.- 05-09-2022 TRAMITE OFICIOS”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “70.- 11-07-2022 CORREO” y “71.- 11-07-2022 RESPUESTA BBVA”

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “76.- 06-09-2022 CORREO” y “77.- 06-09-2022 RESPUESTA BBVA”.

solo registra Ejercito Nacional Contaduría Principal del Comando con Nit: 800130632, motivo por el cual no se puede hacer efectiva la medida.

El 12 de septiembre de 2022<sup>5</sup> el Banco Davivienda reiteró lo dicho en su escrito de IQ051008096921 del 24 de marzo de 2022, donde se dijo que los productos financieros a nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con Nit: 8001306324 gozan del beneficio de inembargabilidad de acuerdo al certificado aportado por la entidad, en consecuencia, el embargo no puede ser aplicado.

El Banco Agrario de Colombia, con correo electrónico de 19 de septiembre de 2022<sup>6</sup>, allegó oficio No. 2022-204073 donde informó que el demandando Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con Nit: 800.130.632-4 presenta inembargabilidad.

El 21 de septiembre de 2022<sup>7</sup> el Banco W, comunico que luego de revisar sus registros el demandado no presenta ningún vinculo con productos de captación de dicha entidad.

El Banco Av Villa el 3 de marzo de 2023<sup>8</sup> indicó que luego de verificadas sus bases de datos, establecieron que la entidad relacionada en el oficio no posee vínculos con la entidad.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por Banco BBVA, Banco W y Banco Av Villas, en las que se indica que, a nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no existen dineros, no figura como titular, no posee cuentas o títulos, no aparece en la base de datos como vinculado o sin vinculación comercial vigente.

En lo que respecta a la respuesta brindada por el Banco Agrario de Colombia, se advierte que, aunque en principio algunos recursos públicos ostentan la calidad de inembargables, la jurisprudencia nacional ha dicho que este principio no es absoluto, pues además de salvaguardar el presupuesto público para cumplir los fines del Estado, se debe conciliar con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.

Por ello, es procedente que el Banco Agrario de Colombia dé cumplimiento a la medida de embargo que se dispuso en auto del 31 de enero de 2022, toda vez que, este caso se encuentra inmerso en una de las excepciones establecidas por la jurisprudencia nacional, esto es cuando se trate de asegurar el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados. Además, esta medida se toma también, porque resulta fundamental para el funcionamiento del Estado Social de Derecho que se cumplan las órdenes proferidas por los Jueces de la República con el fin de garantizar la seguridad jurídica y los derechos subjetivos reconocidos a los administrados en las sentencias proferidas por esta Jurisdicción, y en general todos los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución Política, lo que contribuye en todo caso a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

De otro lado, resultan inadmisibles las explicaciones dadas por el Banco Davivienda para justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 31 de enero de 2022, quien de alega de nuevo que los dineros en cabeza del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ostentan el carácter de inembargables, pues desconoce lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto a que el beneficio de inembargabilidad no es oponible en casos como este, en el que el título ejecutivo está conformado por fallos judiciales en firme.

Además, la conducta del Banco Popular, C.S.C., Bancolombia, Banco Superior, Banco de Santander, Megabanco, Helm Bank, Citibank y Nequi, frente a los requerimientos

---

<sup>5</sup> Ver documentos digitales “79.- 12-09-2022 CORREO” y “80.- 12-09-2022 RESPUESTA DAVIVIENDA”.

<sup>6</sup> Ver documentos digitales “81.- 19-09-2022 CORREO” y “82.- 19-09-2022 RESPUESTA BANCO AGRARIO”.

<sup>7</sup> Ver documentos digitales “83.- 21-09-2022 CORREO” y “84.- 21-09-2022 RESPUESTA BANCOW”.

<sup>8</sup> Ver documentos digitales “95.- 03-03-2023 CORREO” y “96.- 03-03-2023 RESPUESTA OFICIO AVVILLAS”.

que se le han hecho, evidencia una dilación injustificada frente al trámite que debe darse al auto que decretó las medidas cautelares, así como al auto que las reiteró.

Por lo anterior, se impondrá multa de CINCO (5) SMLMV, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, a cada una de las entidades, y adicionalmente, el Despacho oficiará a la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si la conducta renuente de las entidades financieras aquí sancionadas amerita la apertura de algún tipo de investigación sancionatoria, pues no resulta conforme al Estado Social de Derecho que las personas que han sufrido un daño antijurídico ocasionado por agentes estatales, y han tenido que adelantar un proceso ordinario para que se declare la responsabilidad de la administración y se condene al pago de los consiguientes perjuicios de todo orden, y después de una larga espera se vean obligados a acudir al juez administrativo para que inicie el respectivo proceso ejecutivo, dentro del cual si bien están autorizadas las medidas cautelares, tal como lo ha dejado en claro la jurisprudencia de las Altas Cortes, las entidades financieras se niegan injustificadamente a aplicar los embargos decretados por los jueces de la República bajo la excusa del beneficio de inembargabilidad, beneficio que como sabe está exceptuado frente al cobro de sentencias judiciales ejecutoriadas.

Por último, se requerirá al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el turno de pago que se ha asignado a este caso y el último turno pagado por concepto de condenas judiciales impuestas a la entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** con multa de **CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV)** al **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, C.S.C., BANCOLOMBIA, BANCO SUPERIOR, BANCO DE SANTANDER, MEGABANCO, HELM BANK, CITIBANK y NEQUI**, por su negativa injustificada a dar cumplimiento al embargo decretado en este proceso con auto de 31 de enero de 2022 y reiterado el 21 de junio del mismo año.

La multa se impone a favor del Tesoro Público en la cuenta que para ello tiene habilitada la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez quede en firme esta providencia la Secretaría deberá comunicarla de inmediato a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**SEGUNDO:** Por Secretaría librese el oficio con destino a las entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, C.S.C., BANCOLOMBIA, BANCO SUPERIOR, BANCO DE SANTANDER, MEGABANCO, HELM BANK, CITIBANK Y NEQUI** para que hagan efectiva la medida cautelar decretada en auto del 31 de enero de 2022 y reiterado el 21 de junio del mismo año, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 4110012045038 del Banco Agrario, **so pena de imponer nueva sanción económica a través de incidente correccional.**

**TERCERO: OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que determine si hay lugar a adelantar alguna investigación sancionatoria en contra de las entidades financieras aquí multadas. Por secretaría remítasele copia de las actuaciones relativas a las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las respuestas allegadas por Banco BBVA, Banco W y Banco Av Villas.

**QUINTO: REQUERIR** al Gerente del Banco Agrario de Colombia, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 31 de enero de 2022, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas

explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

**SEXTO: SOLICITAR al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el turno de pago asignado a la sentencia dictada por este Despacho el 30 de enero de 2020, dentro del medio de control de reparación directa adelantado por **OSCAR DARÍO BARBOSA ARGUMEDO**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, así como los turnos pagados durante el corriente año por concepto de condenas judiciales impuestas a la entidad a través de fallos debidamente ejecutoriados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:eduardosolano1981@gmail.com">eduardosolano1981@gmail.com</a> ; <a href="mailto:yulianovic@hotmail.com">yulianovic@hotmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6345cc641864b47f07966bb83858337f67042aa99bf08e55ddd01432b5cc606**

Documento generado en 23/05/2023 03:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**